SEGUNDA EVALUACIÓN TECNICO-ECONÓMICA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 0027-ARC-CBNL03-2026

OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PLANTAS ELÉCTRICAS Y ADQUISICION DE REPUESTOS PARA EL BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA No. 30 Y EL BATALLÓN FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA No. 31", de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico.

PRESUPUESTO OFICIAL: El valor del contrato será hasta por la suma de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($ 16.953.571,10)** incluido IVA y demás erogaciones tributarias que correspondan.

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación, se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5926 de fecha 04 de enero de 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Base Naval Logística No. 3 ARC "Leguízamo".

FECHA DE CIERRE: 07 de abril de 2026.

FECHA DE EVALUACIÓN: 09 de abril de 2026.

OFERENTE EVALUADO:

Teniendo en cuenta que la modalidad de selección para el presente proceso de contratación corresponde a la de "MINÍMA CUANTÍA", el Comité Evaluador Técnico-Económico procede a efectuar la evaluación de la Oferta presentada al Proceso de Selección de Mínima Cuantía No 0027-ARC-CBNL03-2026, de acuerdo con lo establecido en la Invitación Pública No 0027-ARC-CBNL03-2026 y la Ley 1150 de 2007, Título I, Artículo 2, Numeral 5 Procedimiento Previsto para la Contratación de Mínima Cuantía, así:

EVALUACIÓN ECONÓMICA:

DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN ECONÓMICA			
OFERENTE	**NUMERAL**	**REQUISITOS**	**CONCEPTO**
	16.3	Propuesta Económica (ANEXO H)	CUMPLE.

MANTENIMIENTO INDUSTRIAL GENERAL DE COLOMBIA SAS	16.4.1	Formato de Datos Básicos de Beneficiario de cuenta e información tributaria. Anexo I	CUMPLE
	16.4.2	Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT)	CUMPLE
	16.4.3	Certificación Bancaria expedida dentro de los treinta (30) días calendario	CUMPLE

- **ANÁLISIS COMPARATIVO ESTUDIO DE MERCADO- PROPUESTA ECONÓMICA**

De conformidad con lo anterior, y una vez realizado el análisis comparativo de Precios entre el Estudio de Mercado y la Propuesta Económica presentada por el Oferente, el Comité Evaluador Económico se permite informar que la Oferta correspondiente a el Oferente **MANTENIMIENTO INDUSTRIAL GENERAL DE COLOMBIA S.A.S.** no supera el valor en ningún ítem de acuerdo al estudio de mercado.

- **PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS**

Se consideren artificialmente baja, al tenor de lo establecido en la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación, Numeral 2.1.2. Comparación Relativa por la cual se establece que ***"…la Entidad Estatal contrasta la información que obtiene a partir del universo de ofertas que presentas los proponentes en el proceso de selección, y se sugiere utilizarla cuando la Entidad recibe cinco (5) o más ofertas"***. Lo anterior, puesto que el valor de la propuesta económica presentada por el Oferente **MANTENIMIENTO INDUSTRIAL GENERAL DE COLOMBIA S.A.S.,** no supera el ***valor mínimo aceptable*** definido en ***$ 12.231.416,00***. Ademas, el Comíte Evaluador Ecónomico se permite informar que el porcentaje de diferencia de la Oferta con respecto al valor mínimo aceptable, se configura en un -***18,28%***, de conformidad con lo expuesto a continuación, así:

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

INFORMACIÓN SOPORTE PARA EL ANÁLISIS	
¿El proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de Subasta Inversa?	NO
Cantidad de Ofertas Habilitadas	11
Método de comparación a utilizar	Relativa

VARIABLES A UTILIZAR	
Mediana	$ 13.568.384,00
Desviación estandar	$ 1.336.968,00
Valor mínimo aceptable	$ 12.231.416,00
Presupuesto del proceso o sumatoria de precios unitarios (costo estimado del contrato):	$ 16.953.571,10

OFERTAS RECIBIDAS

No.	Proponente	Valor Total de la Oferta o Sumatoria de precios unitarios	% Diferencia de la oferta con respecto al Valor mínimo aceptable
1	OMAR DANILO YILLOTA LOPEZ	$ 14.760.000,00	20,67%
2	INDULTEC SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	$ 13.715.246,00	12,13%
3	MANTENIMIENTO INDUSTRIAL GENERAL DE COLOMBIA SAS	$ 9.996.000,00	-18,28%
4	CRR SOLUCIONES INTEGRALES SAS	$ 11.528.266,00	-5,75%
5	TOOLS & SERVICES SAS	$ 13.054.100,00	6,73%
6	SELTEL SAS	$ 13.568.384,00	10,93%
7	LYN INGENIERIA SAS	$ 12.494.550,00	2,15%
8	MAZU SERVICIOS INTEGRALES SAS	$ 14.122.150,00	15,46%
9	DINGE SAS	$ 14.000.000,00	14,46%
10	PABLO ANDRES PINTO	$ 11.867.333,00	-2,98%
11	AMAZU SAS	$ 13.860.000,00	13,31%

- **JUSTIFICACION DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS**

De acuerdo a justificación de precios artificialmente bajos del oferente MANTENIMIENTO INDUSTRIAL GENERAL DE COLOMBIA S.A.S, en el cual manifiesta que:

1. Tenemos convenios comerciales con nuestros proveedores de materias primas del objeto a contratar que nos ofrecen descuentos generosos por pago de contado y volúmenes de compra, lo cual nos ayuda a minimizar costos.
2. Por otro lado, nos permitimos contar con personal calificado por prestación de servicios domiciliado dentro de la cuidad Florencia Caquetá, que nos permite estar a menos de 2 horas para atender cualquier novedad presentada.
3. Que MANTENIMIENTO INDUSTRIAL GENERAL DE COLOMBIA SAS cuenta con la experiencia en los mismos equipos a intervenir.
4. Contamos con la herramienta, maquinaria, equipos de medición y el personal idóneo en el tema a contratar que me permitirá ejecutar el proceso en un corto tiempo, minimizando costos de operación.
5. Manejo utilidades mínimas con respecto a nuestros servicios, siempre orientado a satisfacer el bienestar común, en aras de la crisis mundial actual, tal cual lo sugiere el Estatuto de Contratación Estatal y jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional.
6. Cuento con la capacidad financiera, organizacional y operacional, por lo tanto, tengo el respaldo y solidez financiera necesaria para llevar a cabo la ejecución del proceso en mención.

7. Maingecol sas manifiesta que todos los bienes ofertados cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, pone en constancia que no será procedente para alegar en un posible desequilibrio económico que afecte la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicado.

Es así, que, en virtud a lo mencionado anteriormente, La base fundamental de los servicios de nuestra empresa, han sido Mantenimiento de grupos electrógenos, transferencias automáticas, transformadores, redes eléctricas, sistemas puesta a tierra, celdas, ups, cuarto de bombas y lo relacionado con mantenimiento eléctrico, mecánico, lavado desinfección de tanques y pozos profundos, para las diferentes entidades del estado, como nuestra experiencia lo demuestra al igual que mi objeto social, manejando una economía de escala en relación a los elementos que distribuimos, comercializamos y de los servicios que prestamos, lo que nos ha permitido organizarnos de tal manera que manejamos una proyección estimada de nuestros servicios en este tipo objeto y estos beneficios económicos nos permiten hacer ofrecimientos de precios muy favorables sin que esto signifique que estamos ofreciendo precios por debajo del valor comercial. de este modo, estos costos en ningún momento pondrán en riesgo el proceso de selección, ni su ejecución ni pone riesgo el cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales. De acuerdo a las especificaciones técnicas, está a nuestro alcance manejar los precios hasta un punto de equilibrio, que no afecte nuestro patrimonio y la buena calidad de los servicios a prestar, respetando cada una de las especificaciones técnicas condicionadas por la entidad. Es de resaltar que al momento nuestra compañía ejecuta en el presente año contratos de el mismo objeto con otras entidades como lo son FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA- COFAC, SUB RED NORTE ESE verificables en la plataforma secop II, en la trayectoria de la compañía nunca hemos presentado ningún incumplimiento.

Ahora bien, Con relación al precio artificialmente bajo el Consejo de Estado ha dicho que "El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación (...)" Por su parte la Doctrina ha dicho lo siguiente con relación al tema objeto de estudio: La cuestión atinente a las ofertas artificialmente bajo, es un asunto expresamente regulado por el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual, a la luz de la legislación vigente y aplicable a este caso, a ninguna entidad contratante le es posible establecer los límites a partir de los cuales presuma que los precios contenidos en una propuesta son artificialmente bajos. Sin duda la disposición reglamentaria del estatuto de contratación Estatal, no hace más que acoger la tesis pacífica y coincidentemente sentada

por la jurisprudencia y doctrina nacionales, en el sentido que no le es dable a la entidad adoptar de manera general una presunción.

Es por ello, que me permito aclarar, que el Estatuto General de la Contratación Estatal no establece límites para la presentación de la oferta económica, inclusive prohíbe presumir la presentación de precios artificialmente bajos, motivo por el cual, las entidades del estado deben requerir al proponente que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, lo cual, acertadamente ofreció el comité evaluador, motivo por el cual, es necesario resaltar que de conformidad con el concepto 80112- EE80321 de octubre 20 del 2011, emitido por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, es permitido a los proponentes dentro de los procesos de selección presentar ofertas económicas por valores inferiores las que sirvieron de base para las cotizaciones iniciales que ayudaron a fijar el estudio del sector y de mercado, más aun, teniendo en cuenta que los procesos de selección, buscan escoger la mejor oferta con un menor precio, teniendo como uno de sus elementos el factor económico en atención a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 de la siguiente manera:

Es factible que la entidad pueda solicitar cotizaciones a varias empresas del comercio sobre la necesidad que pretende satisfacer, pero también es factible que las mismas empresas que suministraron las cotizaciones u otras muestren el interés de participar, y al momento de presentar la oferta final, presenten precios inferiores a los que inicialmente ofrecieron para las cotizaciones, quedando por fuera del rango del estudio de mercado, a pesar que presentan las mismas especificaciones técnicas solicitadas por la entidad. Además de ello, el estatuto de la contratación dentro de las diferentes modalidades de selección, como la Licitación Pública, la Selección Abreviada, La Subasta inversa ya sea presencial o electrónica y la Mínima Cuantía; siempre ha buscado determinar la adjudicación del contrato a quien ofrezca el menor precio, situación, que se presenta con más dominio en la mínima cuantía, cuando quien vence es el que oferta el menor precio al presupuesto oficial establecido, o de acuerdo a los ítems constituidos y es a este a quien se /e adjudica el proceso, pues particularmente es quien obtiene el mayor puntaje; y se requiere que también cumpla con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones de ley del proceso. Entonces, me permito manifestar que MANTENIMIENTO INDUSTRIAL GENERAL DE COLOMBIA SAS presento su propuesta económica disminuyendo la utilidad y manejando unos márgenes de utilidad parciales o mínimos.

En conclusión, MANTENIMIENTO INDUSTRIAL GENERAL DE COLOMBIA SAS, presentó su propuesta económica de acuerdo a los estudios mínimos de costo y equilibrio, toda vez que, en forma especie conocida por la empresa amparada en los conceptos jurídicos citados anteriormente MANTENIMIENTO INDUSTRIAL GENERAL DE COLOMBIA SAS, elaboro su

oferta económica respecto a los valores arrojados al costo, renunciando a las utilidades altas esperadas y en pro del bienestar general bajo una función social. Con fundamento a lo expuesto, se da explicación de fondo al requerimiento del comité evaluador del proceso del asunto y por ende quedan resueltas las dudas con respecto a nuestra propuesta económica en el marco de la ley, motivo por el cual, le solicito de manera respetuosa al comité evaluador tener en cuenta nuestra sustentación y permitirnos continuar con la evaluación del proceso en mención.

REGISTRO FOTOGRÁFICO HERRAMIENTAS ADECUADAS PARA EJECUCIÓN CONTRATO








TABLAS ACLARACIÓN DE VALORES OFERTADOS EN MANTENIMIENTOS

No.	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO	60%	25%	10%	5%
							COSTO DE SERVICIOS, EQUIPOS Y PERSONAL	GASTOS GENERALES Y LOGISTICA	IMPREVISTOS	UTILIDAD
1	BFLIM30	SUMINISTRO FILTRO DE ACEITE PARA PLANTA YDY50S3 REFERENCIA JX1008B	UNIDAD	10	$ 180.000	$ 2.142.000	$ 1.285.200	$ 535.500	$ 214.200	$ 107.100
2	BFLIM30	SUMINISTRO CORREA DE DISTRIBUCIÓN TIPO B NUMERO 46 PARA PLANTA YDY50S3	UNIDAD	2	$ 120.000	$ 285.600	$ 171.360	$ 71.400	$ 28.560	$ 14.280
3	BFLIM31	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PLANTA ELECTRICA MOTOR MARCA LISTER, MODELO GWT40018, GENERADOR MARCA CRAMACO MODELO G2R200SD74, TABLERO CONTROLADOR MARCA THOMSON TECHNOLOGY MODELO MEC 310, CONSISTENTE EN: • CORRECCIÓN FUGA DE ACEITE Y CAMBIO DE RETENEDOR • CAMBIO DE FILTRO DE AIRE , FILTRO DE COMBUSTIBLE , FILTRO DE ACEITE . • CAMBIO DE ACEITE • CAMBIO DE TARJETA ABR 15 AMPERIOS	UNIDAD	1	$ 6.360.000	$ 7.568.400	$ 4.541.040	$ 1.892.100	$ 756.840	$ 378.420
					TOTAL	$ 9.996.000				

MAINGECOL SAS

En virtud de lo anterior el comité Técnico – Económico manifiesta que el oferente MANTENIMIENTO INDUSTRIAL GENERAL DE COLOMBIA SAS, se encuentra HABILITADO para continuar en el presente proceso de contratación.

Respetuosamente,

Comité Evaluador Económico
Proceso No 0027-ARC-CBNL03-2026